

1388-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con diecinueve minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNION GUANACASTECA en el cantón CARRILLO de la provincia GUANACASTE.

Mediante auto n.º 0364-DRPP-2021 de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del nueve de marzo de dos mil veintiuno, se le indicó al partido Unión Guanacasteca que, con respecto al nombramiento realizado en la asamblea cantonal de Carrillo de la provincia de Guanacaste, celebrada en forma virtual el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, quedaba pendiente de designar el puesto de: secretario suplente del Comité Ejecutivo cantonal; toda vez que, el señor ALEXANDER ALTAMIRANO VARGAS, con cédula de identidad n.º 107600523; presenta doble militancia con el partido Acción Ciudadana, al haber sido designado como tesorero propietario en la estructura cantonal de Carrillo, provincia de Guanacaste, nombramiento realizado en la asamblea cantonal de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecisiete (ver resolución n.º 1019-DRPP-2017 de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del cinco de junio de dos mil diecisiete). Así las cosas, para subsanar la inconsistencia señalada el partido político deberá presentar la carta de renuncia del señor Altamirano Vargas, (si así lo desea), al partido Acción Ciudadana, caso contrario, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea cantonal y designar el cargo vacante.

En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la agrupación política celebró de manera virtual una nueva asamblea cantonal, la cual, contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, esto con el fin de designar el cargo de secretario suplente. Así las cosas, el partido Unión Guanacasteca en la asamblea bajo estudio designó al señor DAVID ESPINOZA ARRIETA, con cédula de identidad n.º 503820329, como secretario suplente del Comité Ejecutivo en el cantón Carrillo de la provincia de Guanacaste.

De esta forma, realizado el estudio correspondiente determina esta Dependencia que el nombramiento realizado en favor del señor Espinoza Arrieta, cumple con los requerimientos legales que exige la normativa electoral, razón por la cual, facultan a este Departamento a acreditar la designación efectuada por esa agrupación política conforme a Derecho corresponde.

En virtud de lo expuesto, la estructura designada queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN CARRILLO**

COMITÉ EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
501990760	FRANCISCO ANTONIO VALLEJOS GARCIA	PRESIDENTE PROPIETARIO
502740583	ILIANA SALAS NAVARRETE	SECRETARIO PROPIETARIO
502360919	JORGE EDUARDO MATARRITA GUEVARA	TESORERO PROPIETARIO
503410304	KARLA ISABEL MARCHENA CUBILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
503820329	DAVID ESPINOZA ARRIETA	SECRETARIO SUPLENTE
502120677	JULIA VARINIA MIRANDA MATAMOROS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
501880471	OLDEMAR DIAZ GUTIERREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501990760	FRANCISCO ANTONIO VALLEJOS GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502740583	ILIANA SALAS NAVARRETE	TERRITORIAL PROPIETARIO
502360919	JORGE EDUARDO MATARRITA GUEVARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502120677	JULIA VARINIA MIRANDA MATAMOROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503410304	KARLA ISABEL MARCHENA CUBILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Unión Guanacasteca se encuentra vigente hasta el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n. ° 5282-E3-2017, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa.

MCV/jfg/rav
C.: Exp. n.º 217-2016, partido Unión Guanacasteca
Ref., No.: 6232, 5522-2021